



Santiago, dos de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querellas interpuestas por Pedro Juan Pedreros Zenteno a fojas 4; de Plácido Alberto Pedreros Zenteno a fojas 23; de Noelia Aurora, Teodomira Clementina, René Marcelino, Luisa Irene, Luis Antonio y José Enrique, todos de apellido Pedreros Zenteno, a fojas 2058; de José David Freire Camaño a fojas 2123; de Erisilvia Durán Zúñiga, a fojas 2132; de Irma Ramona Vargas Cifuentes, a fojas 2141; de Alternneriana Gutiérrez Araneda a fojas 2.158; de Amelita Ivonne, Nancy Margot, Ruth Lastenia, Erwin Rubén, Walter Eladio, Juan Rolando, todos de apellidos González Arismendi y Enilda Elizabeth Arismendi Ortiz, a fojas 2314; y de María Ema Flores Avilés, Inés del Carmen, Eladio Alfonso, Juan Selso, Claudio Benedicto, Bruno Juvenal y Lucía Marcela, todos de apellidos Salinas Flores, a fojas 2329; **2)** Oficio con antecedentes enviados por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fs.313 y siguientes: Certificado de defunción de fs.315 de Carlos Maximiliano Acuña Inostroza, de José Orlando Barriga Soto de fs.317, de José Rosamel Cortés Díaz de fs.319, de Neftalí Rubén Durán Zúñiga de fs.321, de Eliecer Sigisfredo Freire Caamaño de fs.323, de Narciso Segundo García Cancino de fs.325, de Juan Walter González Delgado de fs.327, de Daniel Méndez Méndez de fs.329, de Fernando Adrián Mora Gutiérrez de fs.331, de Sebastián Mora Osses de fs.333, de Pedro Segundo Pedreros Ferreira de fs.336, de Rosendo Rebolledo Méndez de fs.338, de Ricardo Segundo Ruiz Rodríguez de fs.340, de Manuel Jesús Sepúlveda Rebolledo de fs.342, de Rubén Vargas Quezada de fs. 344, de Andrés Silva Silva de fs.345 bis, de Eugenio Américo González Torres de fs.346 bis.; **3)** Oficio del Servicio Médico Legal de fs. 47 y 290; **4)** Antecedentes de fojas 348 y siguientes remitidos por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, Fundación de Documentación y Archivo, referidos a las víctimas Carlos Maximiliano Acuña Inostroza, José Orlando Barriga Soto, José Rosamel Cortés Díaz, Rubén Neftalí Durán Zúñiga, Luis Arnaldo Ferrada Sandoval, Eliecer Sigisfredo Freire Caamaño, Narciso Segundo García Cancino, Juan Walter González Delgado, Daniel Méndez



Méndez, Sebastián Mora Osses, Pedro Segundo Pedreros Ferreira, Rosendo Rebolledo Méndez, Ricardo Segundo Ruiz Rodríguez, Carlos Vicente Salinas Flores, Manuel Jesús Sepúlveda Sánchez, Rubén Vargas Quezada y de Fernando Adrián Mora Gutiérrez y antecedentes de Cuaderno separado. **5)** Antecedentes de fs.367 y siguientes enviados por el Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, todos referidos a las víctimas de la presente investigación. **6)** oficios enviados por el Estado Mayor General del Ejército y agregados a fs.366, 548, 671, 673, 675, 677, 679, 681, 2301, 2012 y 4297 y set fotográfico de custodia N°42-2019 registrada a fs.4323, más Hoja de Vida y Calificaciones de Santiago Sinclair Oyaneder de fs.4904 y siguientes. **7)** Oficios enviados por Carabineros de Chile y agregados a fs. 450. **8)** Oficio enviado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile de fs. 1970. **9)** Órdenes de Investigar de fs. 251 y siguientes, diligenciadas por la Prefectura de Valdivia, de fs.288, 296, 308, 454, 551, 569, 589, 596, 615, 1974, 2097, 2219, 2360 y siguientes, diligenciadas por el Departamento V de Asuntos Internos, órdenes diligenciadas por la Brigada de Inteligencia Policial de fs. 4116, 4301, 4772, 4787 y 4881, todas de la Policía de Investigaciones que, en su conjunto da por acreditados los hechos denunciados. **10) Causa Rol N° 20-91 del 5° Juzgado Militar de Valdivia, seguida por Inhumación Ilegal y otros**, acumulada a este proceso, a la cual se encuentra acumulado el proceso Rol N° 13.094 del Juzgado del Crimen de Los Lagos, por Inhumación Ilegal y otro, siendo de importancia para esta investigación las siguientes piezas: Denuncia de fojas 1048 (**v. fojas 1218**) interpuesta por María Zoila Díaz Agues, Juan Celso Salinas Flores, Noelia Pedreros Zenteno, Enilda Elizabeth Arizmendi Ortíz, Purísima de las Mercedes Martínez Valenzuela, Rosa Alvarado Méndez, Alterneriana Gutiérrez Araneda, Hilda del Carmen Cifuentes Candia, Mirta Gladys Torres Manqui, Irema del Carmen Carrasco Vargas y Olivia Méndez; declaración de María Zoila Díaz y Juan Selso Salinas Flores de fojas 1655, de Noelia Aurora Pedrero Zenteno y Enilda Elizabeth Arismendi Ortíz de fojas 1055 vta., de Purísima de las Mercedes Martínez Valenzuela y Rosa Ercilia Alvarado Méndez de fojas 1056, de Alterneriana Gutiérrez e Hilda del Carmen Cifuentes Candia de fojas 1056 vta., de Mirta Gladys Torres Manqui e Irma del Carmen Carrasco



Vargas de fojas 1057, de Olivia Méndez de fojas 1057 vta. de Pompeño Bosco González Torres de fojas 1059 y siguientes, de Bertha Gabriela González Torres de fojas 1061 y siguiente, de Eugenio Américo González Torres de fojas 1062 y siguientes, de Aide Cleofe Lobos Martínez de fojas 1063 vta. y siguiente, de Orlando Héctor Garnica Hurtado de fojas 1064 vta. y siguiente y fojas 1382, Acta de Inspección de fojas 1067 al Fundo Chihuío, declaración de Vicente Segundo Flores Ferrada de fojas 1068, Denuncia fojas 1218, de fojas 1073 de Adelina Rothen Gutiérrez, Uberlinda del Carmen Villegas Sepúlveda y César Elías Rebolledo Vergara; declaración de Adelina Rothen Gutiérrez y Uberlinda del Carmen Villegas Sepúlveda de fojas 1075, declaración de César Elías Rebolledo Vergara de fojas 1075 vta., Causa acumulada Rol N° 13.100 del Juzgado del Crimen de Los Lagos, por el delito de Inhumación Ilegal, auto cabeza de proceso de fojas 1091 donde se deja constancia del llamado telefónico de Osvaldo Soto Rivas, reportero del Diario Austral de Valdivia, quien aporta antecedentes a la investigación, declaración de Víctor Plácido Montecinos Silva de fojas 1091 vta. y siguientes, Inspección del Tribunal de fojas 1093 al Predio Chichahue, declaración de Santos Simón Molina Delgado de fojas 1095, Acta de Inspección del Tribunal de fojas 1097 a fojas 1115 conjuntamente con los antecedentes que se incorporan al proceso desde fojas 1116 a fojas 1143, declaración de Pedro Eusebio Araneda Pinilla de fojas 1144, adhesión de querrela de fojas 1151 de José David Freire Caamaño, adhesión de querrela de fojas 1154 de Ubaldina Vera Reyes, declaración de José David Freire Caamaño de fojas 1157 y siguientes, declaración de Ubaldina Vera Reyes de fojas 1160 vta. y siguientes, declaración de Santos Simón Molina Delgado de fojas 1170 y siguientes, declaración de María Olinda Miranda Fernández de fojas 1173 y siguientes, declaración de Esterina Soledad Montecinos Silva de fojas 1175 vta. y siguientes, declaración de Bruno Esteban Obando Cárdenas de fojas 1177 vta. y siguiente, declaración de Osvaldo De la Cruz Soto Rivas de fojas 1178 vta., declaración de Fernando Segundo Miranda Fernández de fojas 1179, declaración de Tomás Elías Montecinos Silva de fojas 1180 y siguientes, diligencia de careo de fojas 1183, entre Tomás Elías Montecinos Silva y Bruno Esteban Obando Cárdenas, diligencia de careo de fojas 1184 entre Víctor



Plácido Montecinos Silva y Bruno Esteban Obando Cárdenas, diligencia de careo de fojas 1185 entre Víctor Plácido Montecinos Silva y Fernando Segundo Miranda Fernández, diligencia de careo de fojas 1186 entre Fernando Segundo Miranda Fernández y Tomás Elías Montecinos Silva, declaración de Eduardo González Monsalve de fojas 1192, declaración de Vicente Segundo Flores Ferrada de fojas 1193 y siguientes, declaración de Irma del Carmen Carrasco Vargas de fojas 1195 y siguientes, declaración de María Ema Flores Avilés de fojas 1197 y siguientes, declaración de Mirta Gladys Torres Manque de fojas 1200 y siguientes, declaración de José Carlos Torres Manque de fojas 1262 vta., declaración de Sebastián Fernando Garcés Rosales de fojas 1203 y siguientes, declaración de Julio Abraham Méndez Barrientos de fojas 1204 vta. y siguiente, declaración de José Arcadio Quijada Lehuey de fojas 1205 y siguiente, Estudio Dendrocronológico de seis muestras de madera tomadas en el Sector de Chihuío, de fojas 1207 y siguientes, Informe Pericial de fojas 1231 y siguientes a restos óseos humanos, fragmentos de vestimentas y efectos personales encontrados en tres fosas de Chihuío, X Región, declaración de Sandalio Corona Corona de fojas 1237 vta. y siguiente, declaración de Bertha Gabriela González Torres de fojas 1238 vta y siguientes, declaración de Pompeyo Bosco González Torres de fojas 1240 vta. y siguiente, declaración de Juan Celso Salinas Flores de fojas 1242, declaración de María Zoila Díaz de fojas 1244, declaración de María Ignacia Cortés Cortés de fojas 1245 vta. y siguientes, declaración de Aideé Cleope Lobos Martínez de fojas 1249 y siguientes, declaración de Enilda Elisabeth Arismendi Ortiz de fojas 1251 y siguientes, declaración de Purísima de las Mercedes Martínez Valenzuela de fojas 1253 vta. y siguientes, declaración de Isidro Cortés de fojas 1257 y siguientes, declaración de Noelia Aurora Pedrero Zenteno de fojas 1259 y siguientes, declaración de Adelina Rothen Gutiérrez de fojas 1261 y siguientes, declaración de José Evaristo Reyes Cisternas de fojas 1269 y siguientes, declaración de Eugenio Américo González Torres de fojas 1271 y siguientes, Orden de Investigar de fojas 1284 y siguientes, adhesión de querrela de fojas 1288 de María Ignacia Cortés Cortes, declaración de María Ignacia Cortés Cortés de fojas 1289, Orden de Investigar de fojas 1305 y siguientes conjuntamente con los anexos acompañados evacuada por



Carabineros de la ciudad de Los Lagos, Orden de Investigar de fojas 1392 y siguientes, Informe Pericial de fojas 1432 y siguientes de análisis de cadáver encontrado en sector Tranca La Cumbre, camino a Lilpela, X Región, Informe del Servicio Médico Legal de fojas 1447 a los restos cadavéricos encontrados en el Sector Tranca La Cumbre, declaración de Uberlinda del Carmen Villegas Sepúlveda de fojas 1453 y siguientes, set de fotografías agregadas a los autos a fojas 1456 y siguientes tomadas en los sitios de sucesos Sichague, Chihuío y Tanca de Alto, del sector de Lilpela, declaración de Héctor Bravo Muñoz de fojas 1483 y siguientes, fojas 2010 y fojas 2017, declaración de Miriam Kanter de fojas 1495 y siguiente, declaración de Héctor Eleodoro Asenjo González de fojas 1496 vta. y siguientes, declaración de Delfín del Carmen Arango Arriagada de fojas 1498 y siguientes, declaración de Santiago Villanueva Aburto de fojas 1500 y siguientes, Informe Policial agregado a fojas 1512, declaración de Nancy Margoth González Arismendi de fojas 1517, declaración de Irma del Carmen Carrasco Vargas de fojas 1518, declaración de Luisa Irene Pedrero Zenteno de fojas 1519 y siguiente, declaración de Luis Antonio Pedrero Zenteno de fojas 1520 vta. y siguientes, declaración de René Marcelino Pedreros Zenteno de fojas 1522 y siguientes, declaración de Juan Garnica Vergara de fojas 1524 y siguientes, declaración de Ana Elisa Garnica Hurtado de fojas 1526 vta. y siguiente, declaración de Berta Elena Montecinos Silva de fojas 1528 y siguientes, declaración de Sergio Alfredo Aguayo Ferrada de fojas 1529 vta. y siguientes, declaración de José Domingo Aguilar Rosales de fojas 1531 y siguientes, declaración de Felidor Curinao Manqui de fojas 532 vta. y siguiente, declaración de Víctor Guarda Rosales de fojas 1533 vta. y siguiente, declaración de Enrique Rothen Gutiérrez de fojas 1534 vta. y siguiente, declaración de Efraín Lobos Quichel de fojas 1535 vta., declaración de Auner Rothen Gutiérrez de fojas 1536, Informe Pericial de fojas 1537 y siguientes, declaración de Albino Arturo Aros Vargas de fojas 1592, declaración de Sergio Andrade Andrade de fojas 1593, declaración de Max Arcadio Terán Riquelme de fojas 1594, declaración de Luis Alberto Salgado Balboa de fojas 1595 vta. y siguientes, declaración de Daniel Humberto Vidal Martínez de fojas 1597 vta. y siguientes, declaración de Rosamel Aguilera Nova de fojas 1612, declaración de Cristino Guzmán Morales



de fojas 1613, declaración de Teresa Olga Garnica Hurtado de fojas 1614, declaración de Rosa Barrientos Torres de fojas 1615 y siguientes, declaración de Rosa Ercilia Alvarado Méndez de fojas 1624, declaración de Alterneriana Gutiérrez de fojas 1625 vta. y siguientes, declaración de Olivia Méndez de fojas 1627, declaración de Hilda del Carmen Cifuentes Candia de fojas 1628 vta. y siguientes, declaración de César Elías Rebolledo Vergara de fojas 1630, declaración de Luis Eduardo Osses Chavarría de fojas 1631, declaración de Vitalicio Rojas Villanueva de fojas 1633, declaración de Juan Bautista Sandoval Alcan de fojas 1634, declaración de Omar Segundo Reyes Castillo de fojas 1635, declaración de Moisés Benjamín Morales Reyes de fojas 1635 vta. y siguientes, declaración de Juan Pérez Saldivia de fojas 1637, Informe Pericial N°2 correspondiente a análisis de cadáver encontrado en Sector "Tranca La Cumbre" conjuntamente con fotografías adjuntas, declaración de Diego Wilfredo Troncoso Gallardo de fojas 1645, declaración de Haydée Molina Verdugo de fojas 1653, declaración de Florenciano Huaiquilef Saldivia de fojas 1655, declaración de Nancy Claudia Villanueva Villanueva de fojas 1656 y fojas 1659, Acta de Inspección del Tribunal de fojas 1665, al sector de Futrono, específicamente localidad de Llifén, Llollehue, Curriñe, Chabranco, Chihuío, declaración de Amador González Huancumil de fojas 1670, declaración de Ana Jesús Vergara Montoya de fojas 1671, causa acumulada Rol N° 13.094 del Juzgado del Crimen de Los Lagos, por inhibitoria de competencia solicitada por el Cuarto Juzgado Militar de Valdivia, Orden de Investigar de fojas 1739 de la Comisaría de Valdivia de la Policía de Investigaciones de Chile, declaración de Armando Oporto Sobarzo de fojas 1778, declaración de Jerónimo Luzberto Pantoja Henríquez de fojas 1822, declaración de Raquel Eliana Contreras Manríquez de fojas 1824 y siguientes, declaración de Zenen José Cisternas Burgos de fojas 1865 y fojas 1886, Orden de Investigar de fojas 1974 y siguientes, diligencia de careo de fojas 1992 entre Jerónimo Luzberto Pantoja Henríquez y Luis Alberto Osorio Gardasanich, declaración de Ida del Carmen Sepúlveda Miranda de fojas 1996, declaración de María Olinda Miranda Fernández de fojas 2000, declaración de Víctor Plácido Montecinos Silva de fojas 2001, declaración de María Zunilda Silva Miranda de fojas 2003, declaración



de Fernando Segundo Miranda Fernández de fojas 2005, declaración de José Domingo Aguilar Rosales de fojas 2007, adhesión a la querrela de fojas 2058 de Noelia Aurora Pedreros Zenteno, Teodomira Clementina Pedreros Zenteno, René Marcelino Pedreros Zenteno, Luisa Irene Pedreros Zenteno, Luis Antonio Pedreros Zenteno y José Enrique Pedreros Zenteno, declaración de Luis Rosamel Sandoval Arteaga de fojas 2065, Orden de Investigar de fojas 2097 evacuada por el Departamento V "Asuntos Internos" de la Policía de Investigaciones de Chile; **11) declaraciones rendidas por los testigos:** Gabriel Valdés Subercaseaux a fs.42, Irma Ramona Vargas Cifuentes de fs.73, Noelia Aurora Pedreros Zenteno a fs.75, Alterneriana Gutiérrez Araneda a fs.77 y 2197, Juan Alberto Vargas Cifuentes de fs.79, Sergio Fernando Coronado Jaramillo de fs.82, Olivia Méndez de fs.83 y copia de fs.214, Ubaldina Vera Reyes de fs.87 y copia de fs.107 y 174, más copias de declaraciones rendidas por Pompeyo Bosco González Torres de fs.89 y copia de fs.149, Bertha Gabriela González Torres de fs.91, Eugenio Américo González Torres de fs.92, Aidée Cloefe Lobos Martínez de fs.93 vta., Víctor Plácido Montecinos Silva de fs.96, Pedro Eusebio Araneda Pinilla a fs.101, José David Freire Caamaño a fs.103, Santos Simón Molina Delgado a fs.113, María Olinda Miranda Fernández de fs.116, Esternina Soledad Montecinos Silva de fs.118 vta., Bruno Esteban Obando Cárdenas de fs.120 vta., Osvaldo de la Cruz Soto Rivas de fs.121 vta., Tomás Elías Montecinos Silva de fs.122, Vicente Segundo Flores Ferrada a fs.134, Irma del Carmen Carrasco Vargas de fs.136, María Ema Flores Avilés de fs.138, Mirta Torres Manque de fs.141, José Carlos Torres Manque de fs.143 vta., Sebastián Fernando Garcés Rosales de fs.144, Julio Abraham Méndez Barrientos de fs.145 vta., José Arcadio Quijada Lehuey de fs.146 vta., Sandalio Corona Corona de fs.147, Marta Zoila Díaz de fs.150, María Ignacia Cortés Cortés de fs.151 vta., Enilda Elisabeth Arismendi Ortiz de fs.155, Purísima de las Mercedes Martínez de fs.157 vta., Isidro Cortés de fs.161, Noelia Aurora Pedrero Zenteno de fs.163 y 180, Adilna Rothen Gutiérrez de fs.165, Eugenio Américo González Torres de fs.167, Orlando Héctor Gárnica Hurtado a fs.170, Myriam Kanter de fs.177, Héctor Eleodoro Asenjo González a fs.179, Luisa Irene Pedrero Zenteno de fs.182, Luis Antonio Pedrero Zenteno de fs.184, René Marcelino Pedreros Zenteno



de fs.186, Juan Garnica Vergara de fs.188, Berta Elena Montecinos Silva de fs.191, Sergio Alfredo Aguayo Ferrada de fs.193, Víctor Guarda Rosales de fs.195, Rosamel Aguilera Nova de fs.204, Cristino Guzmán Morales de fs.205, Teresa Olga Garnica Hurtado de fs.206, Rosa Barrientos Torres de fs.207, Rosa Ercilla Alvarado Méndez de fs.210, Alternneriana Gutiérrez Araneda de fs.212, Hilda del Carmen Cifuentes Candia de fs.216, César Elías Rebolledo Vergara de fs.218, Haydée Molina Verdugo de fs.228, Nancy Claudia Villanueva Villanueva de fs.230, Amador González LLancumil a fs.232, Ana Jesús Vergara Montoya de fs.233, careo de fs.125, 126, 127 y 128 y certificado de fs.236; declaraciones de Ruth Ide Pitripán Delgado de fs.239, de Sandalio Corona Corona de fs.503, de Bruno Esteban Obando Cárdenas de fs.525, 1027, 2242, 2259, de Bertha Gabriela González Torres de fs.527, de Aidée Cleofe Lobos Martínez de fs.529, de Marina Erica Arango Arriagada de fs.538, de Hilda Arango Arriagada de fs.541, de Hernán Soriano Ávila de fs.2172, de León Eugenio Gómez Araneda de fs.2228(copia), de Juan Roberto Segundo de la Rosa Grau de fs.2407(copia), dichos de Ida del Carmen Sepúlveda Miranda de fs.1996, de María Olinda Miranda Fernández de fs. 2000, de Victor Plácido Montecinos Silva de fs.2001, de María Zunilda Silva Miranda de fs.2003, de Fernando Segundo Miranda Fernández de fs.2005, de José Domingo Aguilar Rosales de fs. 2007; **12) declaraciones rendidas por ex uniformados:** Albino Arturo Aros Vargas de fs.1965 (copia), Sergio Andrade Andrade de fs.197 (copia), Max Arcadio Terán Riquelme de fs.198 (copia), Luis Alberto Salgado Balboa de fs.199 vta., de Daniel Humberto Vidal Martínez de fs.202(copia), de Luis Eduardo Osses Chavarría de fs.219 (copia), de Vitalicio Rojas Villanueva de fs.221(copia), de Juan Bautista Sandoval Alcapán de fs.222(copia), de Omar Segundo Reyes Castillo de fs.222 bis(copia), de Moisés Benjamín Morales Reyes de fs.223(copia), de Juan Pérez Saldivia de fs.225 (copia), de Diego Wilfredo Troncoso Gallardo de fs.226 (copia), certificado de fs.236, dichos de Antonio Palomo Contreras de fs.496, de Heriberto Omar Villegas Villanueva de fs.520, 655, 849, 2110, 4073, 4784 y 4845, de Lautaro Pedro Ortega Leal de fs.583, de Luis Alberto Osorio Gardasanich de fs.585 y 2296, de Luis Eduardo Osses Chavarría de fs.613, de Hernán Tejeda Hernández de fs.653 más entrevista



policial de fs.4069, Bernardo Ángel Alarcón Garcés de fs.654 y 4204, de Diego Aldo Muñoz Fuentes de fs.689, de Jerónimo Luzberto Pantoja Henríquez de fs.691, 2167 y 2294, de Jinés Luis Hernán Rodríguez Rigo-Richi de fs.697, de Héctor Bravo Muñoz de fs. 712, 2292 y 2010, más copias de fs.701, fs.708, fs.2177 y 2180, de Hugo González Pizarro de fs.2207, 2256 y 2257, de Claus Jurg Jaschan Scheuerlein de fs. 2233 y copias de fs.2210 y 2213, de Carlos Alejandro Medina Lois de fs.2275(copia) de Arturo Antonio Bosch González de fs.2282 (copia), de Nilo Alfredo Floody Buxton de fs.2287 (copia) y 2411(copia), de Paicavi Lemoleno Painemal Morales de fs.2351, de Sergio Víctor Arellano Stark de fs.2416 y antecedentes de fs.2421 y siguientes, de Hugo Alberto Guerra Jorquera de fs.2481, de Luis Rosamel Sandoval Arteaga de fs.2065, entrevista policial de Mario Silva Navarro de fs.4077, de Patricio Alejandro Kellet Oyarzún de fs. 4393, de Héctor Edmundo Lara Veloso de fs. 4395, de Polidoro Alberto Rojas Otárola de fs.4397, de Víctor Hugo Hermosilla Reinoso de fs. 4399 y 4572, de Ismael Eduardo Fuentealba Suazo de fs. 4402, 4502 y 4579, de Rosamel Ildelfonso Rojas Inostroza de fs.4404, de Lautaro Pedro Ortega Leal de fs.4406, de Armín Harry López Peláez de fs. 4407 y 4576, de Waldo Eugenio Salinas Núñez de fs. 4437, de Walter Amado Mardones Rodríguez de fs.4439, de Guillermo de Jesús Toledo Oyanedel de fs. 4441, de Hernán Soriano Ávila de fs. 4459, de Luis Edmundo Riveros Soto 4567, de Jorge Sigisfredo Azócar Vásquez de fs.4805, de Jorge Gonzalo Castro Maldonado de fs. 4818, de Ángel Custodio Contreras Sáez de fs. 4853, **13)** diligencias de careos de fs. 1992, 41085, 4108, 4111, 4537, 4541, 4581. **14)** acta de constitución del Tribunal en el Fundo Chihuío, "Termas de Chihuío", que corre a fs.95, acta de inspección ocular del Tribunal a fs.98 y 99 (copia). **15)** diligencia de reconocimiento fotográfico de fs. 4467, 4484, 4489, 4492, 4495 y 4523; **16)** declaración del procesado excarcelado de fs. 4024, 4035 y 4043. **17)** cuadernos separados: Cuaderno Nro.1 que contiene declaraciones judiciales de Escsan Iván Duran Zúñiga a fs. 1, de Inés del Carmen Barría Bassay de fs. 5 que adjunta fotografías, orden de investigar diligenciada por el Departamento V de Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones a fs. 14, más copia autenticada de Minuta de Servicio y Hoja de Vida y Calificaciones de Marco Antonio Rodríguez Olivares y



otros, agregada a fs.40, enviada por el Estado Mayor General del Ejército; Cuaderno Nro.2 que contiene Cuaderno de Documentos de causa rol 20-91 del IV Juzgado Militar de Valdivia que investigó las Inhumaciones Ilegales y otros hechos. Cuaderno Nro.3 que contiene copia de libro "*Chile Recuerdos de la Guerra Valdivia-Neltume-Chihuío-Liquiñe*", Cuaderno Nro.4 que contiene oficios enviados por el Servicio Médico Legal. Cuaderno Nro. 5 que contiene antecedentes remitidos por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago; Cuaderno Nro.6 que contiene documentos del tomo IV y Cuaderno Nro.7 Reservado.

SEGUNDO: Que estas probanzas, en el estado actual del proceso, son suficientes para tener por justificado los siguientes hechos:

1° Que en la comuna de Futrono, sector del fundo Arquihue, en los caseríos de Curriñe, funcionaba la administración y pulpería del Complejo Maderero y Forestal de Panguipulli, poblado de Chabranco, en las inmediaciones de las Termas de Chihuío, donde en esa misma época se encontraba la sede del Sindicato "Esperanza del Obrero", al que pertenecían los trabajadores del Complejo Maderero. Internándose unos 16 kilómetros hacia la cordillera se encuentra Chihuío, donde como resultado de la violencia dirigida en contra de un sector determinado de la población civil partidaria del régimen depuesto por las fuerzas militares, a contar del 13 de septiembre de 1973, de manera organizada, campesinos fueron privados de libertad por funcionarios de Carabineros.

2.- El día 7 de octubre de 1973 se llevaron a cabo nuevas privaciones de libertad en contra de la población civil de dicho sector, por los mismos motivos. Asimismo, el día 9 del mismo mes y año, personal militar de los Regimientos de Caballería N°2 "Cazadores" y "Maturana" de Valdivia, salió rumbo a Futrono, al mando de un oficial y secundado por otros oficiales, en una caravana compuesta por varios vehículos, entre jeeps y camiones, con una dotación aproximada de noventa personas. Dicha caravana militar se dirigió hacia el sector sur del Complejo Maderero Panguipulli, con el propósito de privar de libertad en un sector preciso y determinado a campesinos pertenecientes a la población civil.



3.- Es así como en la localidad de Futrono, en un almacén, es privado de libertad por los efectivos militares (1) **Luis Arnoldo Ferrada Sandoval**, de 22 años de edad, casado, quien trabajaba en el Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, como obrero agrícola. Una vez en el sector de Llifén, los efectivos se dirigen al Retén de Carabineros donde éstos les hacen entrega de los campesinos que mantenían privados de libertad por las razones antes señaladas, entre ellos se encuentran (2) **Ricardo Segundo Ruiz Rodríguez** de 24 años de edad, casado, quien trabajaba en el Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, donde se desempeñaba como Jefe de Fábrica, militante del Partido Socialista; civil que había sido detenido el 7 de octubre de 1973 en la localidad de Arquihue por Carabineros de Llifén y trasladado a Futrono el día 8 de octubre. Dejan privado de libertad también a (3) **Rosendo Rebolledo Méndez**, de 40 años de edad, casado, trabajador en el Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, dirigente del Sindicato Campesino Esperanza del Obrero, sin militancia política; víctima que se había presentado voluntariamente en el Retén de Llifén el día 7 de octubre de 1973, donde quedó privado de libertad y el día 8 fue trasladado al Retén de Futrono; mantienen los militares además la privación de libertad del campesino (4) **Manuel Jesús Sepúlveda Rebolledo**, de 28 años de edad, casado, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, sin militancia política conocida. Había sido privado de libertad el día 7 de octubre de 1973 por Carabineros de Llifén, quienes lo entregaron el día 9 a la caravana militar.

4° El destacamento militar continúa su caravana hasta llegar hasta el sector de Curriñe, donde proceden a reunir a todos los hombres del lugar, los ponen en fila con las manos en alto y privan de libertad a las víctimas cuyos nombres se encontraban en listas que los militares portaban, entre ellos (5) **José Rosamel Cortés Díaz**, 35 años de edad, casado, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, obrero maderero; perteneciente al Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero"; (6) **Rubén Nefthalí Durán Zúñiga**, 22 años de edad, casado, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, obrero maderero, perteneciente al Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero"; (7) **Eliecer Sigisfredo Freire Caamaño**, 20 años de edad, soltero, trabajador del Complejo Maderero y Forestal



Panguipulli, obrero maderero; (8) **Juan Walter González Delgado**, 31 años de edad, casado, empleado administrativo del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli y secretario del Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero"; (9) **Carlos Vicente Salinas Flores**, soltero, 21 años de edad, inválido y trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, radio operador y afiliado al Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero"; (10) **Pedro Segundo Pedreros Ferreira**, de 48 años de edad, viudo, empleado administrativo del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli donde se desempeñaba como Jefe de Predios.

5° Que los campesinos detenidos en el sector de Curriñe son llevados a los camiones militares y se dirigen al sector rural de Chabranco, lugar donde es apresado otro grupo de la población civil, individualizados como (11) **Carlos Maximiliano Acuña Inostroza**, 46 años de edad, casado, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli como obrero maderero y pertenecía al Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero", (12) **José Orlando Barriga Soto**, 32 años de edad, casado, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, donde se desempeñaba como oficial herrero, tesorero del Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero", (13) **Narciso Segundo García Cancino**, 31 años de edad, casado, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, obrero maderero; (14) **Daniel Méndez Méndez**, 42 años de edad, casado, trabajador el Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, como obrero maderero; había sido presidente del Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero", (15) **Rubén Vargas Quezada**, 56 años de edad, casado, Trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli como obrero maderero; pertenecía al Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero", (16) **Sebastián Mora Osses**, 47 años de edad, casado, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli como obrero maderero, quien además fue tesorero del Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero". En este último lugar los militares también privan de libertad al menor de diecisiete años (17) **Fernando Adrián Mora Gutiérrez**, trabajador del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli como obrero maderero, miembro del Sindicato Campesino "Esperanza del Obrero", e hijo de la víctima Sebastián Mora Osses.



6° Todos los detenidos del recorrido de la caravana de militares son llevados en tal calidad hasta las Termas de Chihúío, y desde ese lugar el día 9 de octubre de 1973, el personal militar, en horas de la noche, saca a los civiles de la casa patronal del Fundo Chihúío donde se les mantenía privados de libertad y los trasladan a las inmediaciones, a unos 500 metros del mencionado inmueble, lugar en que se les fusila a todos ellos, sin mediar proceso previo alguno, hechos de los que se da cuenta al Comandante del Regimiento Cazadores con guarnición en Valdivia de la época, con grado de Teniente Coronel, quien en todo momento estuvo en conocimiento de la ejecución de los 17 civiles en las termas de Chihúío, siendo él mismo quien ordenó que se sepultaran los cuerpos de los fallecidos. Adicionalmente consta que Mario Silva Navarro recibió la orden del Capitán Osorio Gardasanich para trasladarse hasta Futrono y Chihúío, indicando que dichas órdenes provenían del Comandante del Regimiento Cazadores, Santiago Sinclair, el que pidió cuenta al Capitán Osorio respecto de los resultados de la operación, oportunidad en la cual se le informó mencionado Comandante que los cuerpos habían quedado tirados en la pampa, lo le causó molestia, disponiendo que una patrulla se dirigiera al lugar a fin que se ubicaran los cuerpos y se enterraran.

7° Al día siguiente de dar muerte a las víctimas un testigo observa los cuerpos sin vida, los que presentaban cortes en las manos y en el estómago. Estos cuerpos permanecieron durante varios días en el lugar cubiertos con ramas y troncos, hasta que posteriormente son inhumados irregular y clandestinamente por conscriptos, utilizando para ese propósito tres fosas abiertas en el lugar. Con posterioridad al entierro irregular y clandestino de las víctimas, sus restos fueron exhumados por terceros, los que los hacen desaparecer, sin que los familiares hayan tenido la posibilidad de recuperar sus cuerpos.

8° Que, en otro orden de cosas, en relación con los civiles ejecutados se practicaron inscripciones de defunción, indicándose como lugar del deceso la localidad de Liquiñe, por "causas no precisadas", y se trató de acreditar los fallecimientos con el testimonio de soldados quienes registraron domicilio en el Regimiento "Cazadores" y



comparecen en el Servicio de Registro Civil e Identificación para tales efectos como "testigos de comprobación de defunción".

TERCERO: Que los hechos descritos son suficientes en este estado del proceso para tener por justificada la existencia de los delitos de homicidio calificado de Carlos Maximiliano Acuña Inostroza, José Orlando Barriga Soto, José Rosamel Cortés Díaz, Rubén Neftalí Durán Zúñiga, Luis Arnaldo Ferrada Sandoval, Eliecer Sigisfredo Freire Caamaño, Narciso Segundo García Cancino, Juan Walter González Delgado, Daniel Méndez Méndez, Sebastián Mora Osses, Pedro Segundo Pedreros Ferreria, Rosendo Rebolledo Méndez, Ricardo Segundo Ruiz Rodríguez, Carlos Vicente Salinas Flores, Manuel Jesús Sepúlveda Sánchez, Rubén Vargas Quezada y Fernando Adrián Mora Gutiérrez, perpetrados el 9 de octubre de 1973, en el sector Termas de Chihuío, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N°1°, circunstancias primera y quinta, del Código Penal.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar declaraciones de **SANTIAGO ARTURO ARIEL DE JESÚS SINCLAIR OYANEDEL** de fs.631, 1968 y 4891, se desprenden presunciones fundadas para estimar que ha tenido participación en calidad de autor de los delitos de homicidio calificados antes señalados, contemplados en el artículo 391, N° 1°, circunstancias primera y quinta del Código Penal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que **se somete a proceso a SANTIAGO ARTURO ARIEL DE JESÚS SINCLAIR OYANEDEL**, en calidad de **autor** de los delitos de homicidio calificado en las personas de Carlos Maximiliano Acuña Inostroza, José Orlando Barriga Soto, José Rosamel Cortés Díaz, Rubén Neftalí Durán Zúñiga, Luis Arnaldo Ferrada Sandoval, Eliecer Sigisfredo Freire Caamaño, Narciso Segundo García Cancino, Juan Walter González Delgado, Daniel Méndez Méndez, Sebastián Mora Osses, Pedro Segundo Pedreros Ferreria, Rosendo Rebolledo Méndez, Ricardo Segundo Ruiz Rodríguez, Carlos Vicente Salinas Flores, Manuel Jesús Sepúlveda Sánchez, Rubén Vargas Quezada y Fernando Adrián Mora

cuatro mil novecientos
veintiseis



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Gutiérrez, perpetrados el 9 de octubre de 1973, en el sector Termas de Chihuío.

Constitúyase la Secretaria AD-HOC de este despacho en el domicilio del procesado **SANTIAGO ARTURO ARIEL DE JESÚS SINCLAIR OYANEDEL**, a fin de notificar personalmente la presente resolución.

Atendido la situación sanitaria actual del país y propendiendo siempre a cuidar la salud e integridad de los intervinientes, dese orden de ingreso en calidad de procesado a Santiago Ariel de Jesús Sinclair Oyanedel, quien deberá permanecer a disposición del tribunal bajo el régimen de arresto domiciliario total. Ofíciase para estos efectos a la 37° Comisaría de Carabineros de Vitacura.

En su oportunidad practíquese las notificaciones, designaciones legales y el prontuario del procesado.

No constando en autos que el procesado posea bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N°2182-98 "Episodio Chihuío".

Dictado por Doña Paola Plaza González, Ministra en Visita Extraordinaria

En Santiago a dos de junio de dos mil veintiuno, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.